

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial a través de correo electrónico, demanda ejecutiva singular la cual consta de las siguientes copias: pagaré sin número, certificados de existencia y representación de las partes, poder y escrito de demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. nº: 241
Radicado: 2021-216
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Inversiones Vélez Peláez y Cia Ltda.
M.T. Vélez S.A.S.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A., y en contra de las sociedades Inversiones Vélez Peláez y Cia Ltda. y M.T. Vélez S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) Doscientos treinta y seis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos M/L (\$236.367.463) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré sin número, objeto de recaudo.

b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré si número objeto de recaudo, causados desde el día 15 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

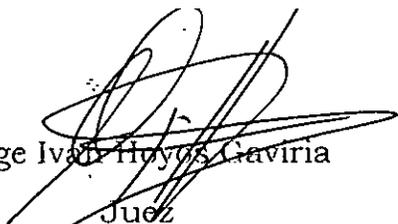
SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título valor en físico que fundamenta la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda T.P., 66.733 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez